



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0685-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General de Aduanas determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX publicado en el Alcance No.172 a la Gaceta No.153 del 12 de agosto de 2022, se modificaron los derechos arancelarios a la importación (DAI) del arroz, aplicándose un arancel de 3.5% al arroz en granza del inciso arancelario 1006.10.90.00 y un 4% al arroz pilado del inciso arancelario 1006.30.90.00, sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley No.6946 del 13 de enero de 1984.
- V. Que según resolución No. 2024002127 de las cero horas con cuatro minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Acogió medida cautelar interpuesta contra el Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX y ordenó la suspensión de los efectos del Decreto recurrido en sede judicial.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0685-2024

- VI. Que en ejecución de la orden judicial anteriormente mencionada, esta Dirección General de Aduanas por medio de Resolución de Alcance General número MH-DGA-RES-0638-2024 del 11 de abril de 2024, suspendió los efectos del Decreto Ejecutivo No. 43642-MAG-MEIC-COMEX publicado en el Alcance No.172 a la Gaceta No.153 del 12 de agosto de 2022, hasta tanto se mantenga vigente la medida cautelar.
- VII. Que el Sistema Informático TICA fue ajustado en cumplimiento de la orden judicial, para aplicar nuevamente un arancel de 35% al arroz en granza del inciso arancelario 1006.10.90.00 y al arroz pilado del inciso arancelario 1006.30.90.00, ambos con sus respectivas aperturas a nivel nacional, sin perjuicio del gravamen del 1% establecido en la Ley No.6946 del 13 de enero de 1984. de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso Arancelario	Descripción	DAI %
1006.10.90.00.10	---Dentro de contingente con Estados Unidos	35%
1006.10.90.00.90	--- Los demás	35%
1006.30.90.00.12	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	35%
1006.30.90.00.19	---- Los demás	35%
1006.30.90.00.94	---- Arroz del tipo jazmín, bastami, negro, arborio o similares	35%
1006.30.90.00.99	---- Los demás	35%

- VIII. Que el artículo 55 de la Ley General de Aduanas que (...) “*Cuando las condiciones tributarias, las condiciones arancelarias o los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional sean objeto de modificaciones, después de la fecha en que las mercancías hayan sido embarcadas en el país de procedencia, según lo certifique el representante legal del transportista debidamente acreditado en el país o en el puerto de embarque, mediante instrumento otorgado ante notario público del lugar, legalizado en la forma debida por medio del procedimiento consular, el declarante podrá optar por el nuevo régimen tributario o por el anterior, en el momento de declarar las mercancías a un régimen aduanero definitivo, siempre que se declaren antes del plazo de quince días hábiles contado desde el arribo de las mercancías a puerto aduanero....*”.
- IX. En este sentido, dicho artículo, prevé una situación particular, la cual consiste en que cuando las condiciones arancelarias sean objeto de modificación después de la fecha en que las mercancías hayan sido embarcadas en el país de procedencia, el declarante podrá optar por el nuevo régimen tributario o por el anterior en el momento de declarar las mercancías a un régimen aduanero definitivo, siempre que se declaren antes del plazo de quince días hábiles, contado desde el arribo de las mercancías a puerto aduanero. Además, dispone la norma que esta prerrogativa no será aplicable si se trata de regulaciones no arancelarias o cambiarias.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0685-2024

- X. Debido a lo señalado, tratándose de una norma objeto de modificación en el país de destino de las mercancías, después de la fecha en que las mismas sean embarcadas en el país de procedencia, los importadores podrían someterse a la regulación contemplada en el artículo de referida cita, solicitando para ello el optar por el régimen más favorable, siempre y cuando éstos acaten los requisitos expuestos en el artículo 55 de la LGA.
- XI. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11, 55 párrafo final de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS resuelve:**

- I. Emitir este procedimiento temporal de aplicación para aquellos importadores de arroz en granza del inciso arancelario 1006.10.90.00 y arroz pilado del inciso arancelario 1006.30.90.00, ambos con sus respectivas aperturas a nivel nacional, que según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 55 de la Ley General de Aduanas tienen el derecho a solicitar la aplicación de los impuestos vigentes antes del 02 de abril del 2024, para ello pueden presentar ante la Aduana donde pretendan nacionalizar el arroz, la solicitud para optar por el régimen más favorable, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos expuestos en el artículo de cita, donde detalle el número de manifiesto de ingreso, el conocimiento de embarque y el inciso arancelario correspondiente, con la siguiente documentación:
- Conocimiento de embarque donde se compruebe que el arroz se encontraba embarcado en el país de procedencia o en tránsito con destino a Costa Rica, antes del 02 de abril de 2024 consignado al solicitante.
 - La condición de estar ya embarcadas en el país de procedencia debe ser demostrada con una certificación emitida por el representante legal del transportista en el puerto de embarque, mediante instrumento otorgado ante un notario público del lugar debidamente legalizado, por medio del procedimiento consular o bien apostillado, conforme las normas actuales (Ley número 8923



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0685-2024

“Aprobación de la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros” y Circular CDN-009-2013 del 22 de abril del 2013).

- c. Original y copia de la factura comercial de la mercancía.
 - d. Original de la personería jurídica del consignatario o copia de la cédula en caso de ser persona física.
 - e. Cuando el solicitante sea una agencia de Aduanas, deberá presentar documento que lo acredite para la representación del consignatario de las mercancías.
 - f. Indicación de cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.
- II. En caso de que el declarante opte por la declaración anticipada de las mercancías, deberá presentar la solicitud ante la aduana de ingreso con una antelación de 5 días naturales.
- III. Realizado el análisis de la documentación por parte de la Aduana y de proceder la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Aduanas, mediante oficio firmado por el gerente o subgerente, autorizará la aplicación del mismo y notificará a la Dirección de Gestión Técnica, a la cuenta del correo oficial dirgestecnica@hacienda.go.cr con copia al administrado, para que se proceda con la creación del código de excepción, mismo que podrá ser utilizado una única vez en la nacionalización de las mercancías objeto de autorización. Dicho oficio deberá detallar el inciso incisos arancelarios objeto de autorización.
- IV. La Dirección de Gestión Técnica con el oficio de autorización emitido por la Aduana, procede a la creación del código, lo registra en el sistema y lo comunicará al interesado mediante el correo señalado para notificaciones en su gestión de solicitud.
- V. La agencia de Aduanas deberá declarar en el bloque de documentos obligatorios de la DUA los siguientes documentos:

Para los incisos arancelarios 100610900010 y 100610900090

- La imagen del oficio de autorización emitido por la aduana y los documentos que sustentaron dicha autorización utilizando el código de documento 0425.
- El documento transmitido por la Dirección de Gestión Técnica utilizando el código 0426 que le fue comunicado al electrónico suministrado.

Para los incisos arancelarios 100630900012, 100630900019, 100630900094, 100630900099



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0685-2024

- La imagen del oficio de autorización emitido por la aduana y los documentos que sustentaron dicha autorización utilizando el código de documento 0428.
- El documento transmitido por la Dirección de Gestión Técnica utilizando el código 0427 que le fue comunicado al electrónico suministrado.

VI. La agencia de Aduanas deberá declarar los códigos de liberación y excepción como se establece en la siguiente tabla:

Código de documento	Descripción	Código de Liberación	Código de Excepción	Inciso que aplica	Tipo documento
0426	Autorización aplicación art.55 LGA, arroz en granza (RES-MH-DGA-0638-2024 del 11/04/2024) aplica para incisos: 100610900010 y 100610900090	101	0426	100610900010 y 100610900090	Electrónico Liquida un DAI de 3,5%
0427	Autorización aplicación art.55 LGA, importación arroz pilado (RES-MH-DGA-0638-2024 del 11/04/2024) aplica para incisos: 100630900012, 100630900019, 100630900094 y 100630900099	102	0427	100630900012, 100630900019, 100630900094, 100630900099.	Electrónico Liquida un DAI de 4%

- XI. Para las declaraciones aduaneras que se les autorizó la aplicación del artículo 55, la Dirección de Gestión de Riesgo asignará a la Dirección de Fiscalización las DUA para revisión posterior.
- XII. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
- XIV. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.
- XV. Rige a partir de su publicación.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0685-2024

- XVI. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas la suscrita firma en su condición de Sub-Director General de Aduanas”

Cristian Montiel Torres
Sub-Director General de Aduanas

Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado por: Andrea Víquez Rodríguez, Asesora Dirección General Aduanas	Revisado y aprobado por Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica